



INFORME CPCUA N.º 108 /2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 16 de diciembre de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE LA
ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS DEL ALJARAFE (ALJARAFESA)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE (ALJARAFESA)**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.



SEGUNDA.- Del estudio del expediente se desprende que no se ha previsto subida de las tarifas para el año próximo manteniéndose por tanto las mismas tarifas del año 2025 para el año 2026, ya que se según la memoria económica, se preve para el 2026 un resultado de equilibrio presupuestario con la tarifa propuesta.

De esta forma se recoge en la memoria expresamente *“si bien las previsiones de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa presentan un beneficio para el ejercicio 2025, que permite cubrir parte de los resultados negativos de anteriores ejercicios, en el caso de 2026 presentan un resultado equilibrado.”*

No obstante es de señalar que las mismas sufrieron una subida en el año 2025, siendo que la cuota fija se incrementó en un 4% mientras que la variable se incrementó en un 4% para el bloque que va de 0 a 16 m³ y un 5% para los consumos superiores al anterior.

Por tanto según la documentación, el expediente se incia al objeto de comprobación del principio de autofinanciación o equilibrio presupuestario del servicio de conformidad con lo recogido en el artículo 107. 2 del RDL 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERA.- Este Consejo entiende que no está justificado que no se contemple una cuota fija para contadores de calibre 13 mm, y máxime cuando este tipo de calibre están instalados en los domicilios de muchos usuarios, obviando por tanto una realidad y suponiendo un incremento de la tarifa fija que la persona usuaria no debería soportar.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre 13 mm. y así quieren que continúe siendo.

Este aspecto tiene su importancia también cuando se aplica la cuota de reconexión.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andalúz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SÉPTIMA.- Finalmente, mantenemos también nuestra alegación contenida en informes anteriores en lo que se refiere a la aplicación de un recargo especial en la tarifa de consumo por la explotación de sistemas de impulsión en determinadas zonas y bloques de pisos que puede resultar perjudicial para los usuarios de estos barrios por el hecho exclusivamente de vivir en ellos.

Si bien dicho recargo es conforme a lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía, atendiendo a que el servicio



de suministro domiciliario de agua potable para consumo humano es un servicio esencial, no compartimos que dentro de un mismo municipio se aplique un precio en función de la localización del suministro siendo más equitativo la distribución del sobrecoste.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFA (ALJARAFESA)**. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

